000119/2014

Comodoro Rivadavia, de junio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L. M. S. B., en autos: "L. M. S. B. en autos: L. M. S. B. c/ D. E. J. s/ DIVORCIO VINCULAR" Expte. N° 482/2002 s/ INCIDENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS" EXPTE N° 789/2004" s/ EJECUCION DE SENTENCIA" Expte N° 119/2004,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2 (Expte. N° 383/2007), por haber interpuesto la actora a fs.289, recurso apelación contra la sentencia interlocutoria de fs.282/285 que aprueba las cuentas presentadas por la actora y regula honorarios. A fs.290 apela los honorarios regulados por bajos.

I.- En su memoria de fs.294/296vta., sostiene que la decisión se limita a aprobar las cuentas rendidas sin establecer el monto de capital que el demandado debe depositar ni fijar plazo de cumplimiento. Critica el punto de partida para el cómputo de los intereses. Manifiesta que aplicar intereses desde la condena de rendir cuentas le causa perjuicio a su parte. Alega que corresponde aplicarlos desde que se produjo la mora del deudor. Denuncia como punto de partida el año 1999 a 2004 conforme los retiros que surgen de la pericia contable. Hace reserva del caso federal.

II.- El demandado fue condenado a rendir cuentas (actual Expte. N° 271/2007).

A fs.6/7vta., la actora promueve la ejecución de la sentencia dictada a fin que el Sr. D. realice la rendición de cuentas del manejo y disposición de los fondos producto de su participación ganancial en la sociedad J.D. S.R.L.

La actora realiza la cuenta provisional con base en la pericia contable efectuada por la Cra. F. C., en el Expte N° 337/2005 (incidente de reducción de cuota) y, reclama la suma de $153.680,89 correspondientes al 50% de los importes percibidos por el demandado.

A fs.9, amplía demanda y ofrece prueba.

El demandado contesta a fs.24/25, e impugna la liquidación presentada por la actora.

Producida la prueba ofrecida por las partes y practicada la pericia contable a fs.258/259, se dicta la resolución de fs.282/285 aquí recurrida.

III.- El proceso de rendición de cuentas supone dos o tres etapas, en las cuales se discuten la obligación de tener que rendirlas, como primer paso; en el segundo, que nace de la condena, corresponde efectuar la rendición de cuentas en sí, y en el tercero, que depende del resultado que arroje el anterior, se percibe el cobro del saldo.

Se hallan unidas dos actividades que son lógica y jurídicamente sucesivas: una consistente en establecer si existe o no obligación de rendir cuentas y la otra estriba en la rendición de cuentas propiamente dicha.

El primer momento constituye un presupuesto del segundo.

En el caso, por sentencia judicial se condenó al demandado a rendir cuentas (art. 665 inc. 1) CPr) quedando así habilitada la etapa siguiente que constituye un incidente de ejecución de sentencia.

Cabe señalar que la decisión que condena al demandado a rendir cuentas llega firme a

esta instancia (Sentencia N° 177/2005, actual Expte N° 271/07).

En efecto la sentencia que asi lo ordena fue consentida.

El juez aprobó las cuentas de la actora y señaló que corresponden a lo consignado en la pericia contable de fs. 249/250, por la suma de $ 153.680,89

Le asiste razón a la actora que esta decisión no se reflejó en forma completa en la parte resolutiva de la sentencia, correspondiendo en esta instancia subsanar dicha omisión.

El pedido de rendición de cuentas es respecto de la administración del demandado y retiros efectuados de utilidades de la empresa J.D. SRL, por el periodo 1999 a 2004, sumas de las que el demandado ha hecho uso sin informar o rendir cuenta en forma documentada del manejo de dichos fondos.

La obligación de rendir cuentas fue ordenada por el periodo posterior a la disolución de la sociedad conyugal. El cónyuge administrador de hecho de la postcomunidad indivisa de bienes nacida del divorcio actúa como mandatario de la cosa común, por lo que, son aplicables al caso las normas del mandato debiendo intereses por las sumas utilizadas desde que fuere constituido en mora, arts. 1909 y 1913 CC. (Ver. Capel. CCom. Necochea. 09/06/2009. “L, C c/ H, D.O. s/ Rendición de cuentas” el Dial AA599D).

El demandado ha quedado constituido en mora con la sentencia dictada en el incidente de rendición de cuentas –Expte. N° 271/2007- que determinó su exigibilidad, por lo que corresponde rechazar los agravios y confirmar la sentencia en este punto.

En consecuencia, se aprueba la cuenta de la actora por la suma de $ 153.680,89, más intereses conforme el considerando precedente, aplicando la tasa de interés fijada por la sentencia de grado de fs.282/285. Corresponde, intimar al demandado al pago de la suma en el plazo de diez días de notificado bajo apercibimiento de ley (arts 508 y 506 CPr.).

IV- Las costas se imponen por su orden (arts. 69,70 CPr) Los honorarios se regularan teniendo en cuenta la etapa del proceso, naturaleza del mismo, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 6 bis, 7, 13 y ss Ley XIII n° 4 y n° 15).

V- Con relación al recurso contra los honorarios regulados, por bajos, teniendo en cuenta que la parte actora recurrente no es la beneficiaria, tampoco la condenada en costas ni la obligada al pago, corresponde rechazar el mismo por falta de agravio.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de la actora de fs.289 y rechazar el recurso de fs. 290.

2) Aprobar la rendición de cuentas presentada por la actora de fs.6/7 por la suma de $ 153.680,89 más intereses conforme el considerando pertinente y la tasa de interés ordenada en la instancia de grado a fs.282/285.

3) Intimar al demandado que en el término de diez días de notificado abone esa suma a la

actora bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución (arts. 506 y 508 CPr.)

4) Las costas de la alzada se imponen por su orden. Regular los honorarios de las Dras. A. C. R. y L. J. d. M., en forma conjunta, en el 25% de los regulados en la instancia de grado.

5) Tener presente la reserva del caso federal de fs.296.

6) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS